



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL CONDADO
Plaza Moisés García Jalón, nº 1
24206 VEGAS DEL CONDADO
www.aytovegasdelcondado.es

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ORDENANZA REGULADORA

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la

“Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.3 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo, y vuelo de la vía pública local, tales como postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro necesarias para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, así como transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre el subsuelo, suelo, o vuelo en terrenos de dominio público local.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 4.- TARIFAS

Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en **el 1,5 por 100** de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálica de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre).

Art. 5.- NORMAS DE GESTION

Las cantidades exigibles se liquidarán por años naturales y no podrán reducirse.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde